



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040 -2012-CD/OSIPTEL

Lima, 02 de mayo de 2012

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX.
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Nueva Publicación para Comentarios
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la nueva publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe N° 031-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su nueva publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; procedimiento en el cual se han efectuado las actuaciones correspondientes conforme al marco procedimental antes citado;

Que, luego del análisis de las propuestas y estudios de cargos de interconexión que fueron presentados dentro del plazo establecido, así como de la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL se sometió a consulta pública el Proyecto de Resolución para establecer el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con su documentación sustentatoria; dicha resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 04 de octubre de 2011 y en la página web del OSIPTEL, y fue debidamente notificada a las empresas involucradas;

Que, según lo dispuesto en la resolución referida en el considerando anterior, la Audiencia Pública correspondiente se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2011 en la ciudad de Lima;

Que, habiendo evaluado debidamente los comentarios escritos y orales recibidos en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, se ha considerado pertinente realizar modificaciones sustanciales en los modelos de costos aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes;

Que, en tal sentido, en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto señalado en la sección de VISTOS, y conforme a lo previsto en el Artículo 10° del Procedimiento, resulta necesario disponer una nueva publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por Facturación y Recaudación, convocándose a la Audiencia Pública correspondiente;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el correspondiente Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 456;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que se publique en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, se dispone notificar a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proveen facturación y recaudación a terceros operadores, y publicar en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, su Informe Sustentatorio y el correspondiente modelo de costos.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4°.- Convocar a Audiencia Pública en la ciudad de Lima, para el día 08 de junio de 2012, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo (E)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2012

EXPEDIENTE	: N° 00001-2010-CD-GPR/IX.
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Aprobación
ADMINISTRADOS	: Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; y,
- (ii) El Informe N°...-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes, e interconexión entre los mismos;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias- (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, en el inciso 1) del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (en adelante, Lineamientos), se reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el

alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4° -Definiciones- del Procedimiento, en concordancia con el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre las empresas operadoras de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, la facturación y recaudación es una instalación esencial brindada por los concesionarios del servicio de telefonía fija local y por los concesionarios de los servicios públicos móviles, a otros concesionarios que se soliciten, dentro del marco de las relaciones de interconexión establecidas para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que realicen los abonados del servicio de telefonía fija, bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario;

Que, el ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares, como el Sistema de Preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija (Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL), y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de servicios móviles, a través del Sistema de Llamada por Llamada (Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, otorgando un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de Cargo de Interconexión Tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias, mediante Resolución de Presidencia N° 126-2010-PD/OSIPTEL de fecha 30 de setiembre de 2010 y Resolución de Presidencia N° 001-2011-PD/OSIPTEL de fecha 04 de enero de 2011, se amplió el plazo mencionado en el considerando anterior, en sesenta (60) días hábiles y luego en treinta (30) días hábiles adicionales, respectivamente;

Que, en el marco del presente procedimiento, las empresas Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado, dentro del plazo

establecido, sus respectivas propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, en el proceso de análisis de los modelos de costos presentados se identificaron insumos y cálculos no sustentados o incompletos, por lo que se efectuaron diversos requerimientos de información a las empresas, respecto de los cuales dichas empresas solicitaron ampliaciones de plazo para la remisión de dicha información, las mismas que fueron otorgadas;

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Presidencia N° 071-2011-PD/OSIPTEL de fecha 27 de junio de 2011, se amplió en cuarenta (40) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, luego del análisis de las propuestas y estudios de cargos de interconexión que fueron presentados dentro del plazo establecido, así como de la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL se sometió a consulta pública el Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con su documentación sustentatoria;

Que, dicha resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 04 de octubre de 2011 y en la página web del OSIPTEL, y fue debidamente notificada a las empresas involucradas;

Que, según lo dispuesto en la resolución referida en el considerando anterior, la Audiencia Pública correspondiente se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2011 en la ciudad de Lima;

Que, de los comentarios recibidos, se identificaron algunos aspectos que por su complejidad requerían de un mayor tiempo de análisis, por lo que el OSIPTEL consideró necesario ampliar el plazo para la elaboración del informe técnico que sustente la propuesta final y el proyecto normativo correspondiente; por lo que, mediante Resolución de Presidencia N° 126-2011-PD/OSIPTEL de fecha 19 de diciembre de 2011, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el numeral 7 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, habiendo evaluado debidamente los comentarios escritos y orales recibidos en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, se determinó la pertinencia de realizar algunas modificaciones en los asignadores de costos aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes; por lo que mediante Resolución N°....-2012-CD/OSIPTEL, se sometió a nueva consulta pública el Proyecto de Resolución para establecer los cargos de interconexión tope por Facturación y Recaudación;

Que, conforme al Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, corresponde establecer los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación a los que se sujetarán las respectivas empresas concesionarias a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el correspondiente Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Fijar los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, de acuerdo al siguiente detalle:

Operador	Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0.1520
Telefónica Móviles S.A.	0.1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0.1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0.1520
Resto de Operadores que provean Facturación y Recaudación	0.1201

Dichos cargos de interconexión tope son por recibo emitido y distribuido, por todo concepto, únicos a nivel nacional y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación fijados en la presente resolución, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Se aplican a la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones.
- Se aplican por cada recibo emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.
- El proceso para la provisión de la facturación y recaudación se inicia cuando el concesionario del servicio de telefonía fija local o de servicios públicos móviles recibe la correspondiente información del concesionario que contrata dicha instalación esencial, y comprende las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) señaladas en el Artículo 1º de las Normas sobre Facturación y Recaudación aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

Artículo 3º.- Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión vigentes y que fuesen mayores a los respectivos cargos de interconexión tope fijados en el Artículo 1º precedente, quedarán automáticamente reducidos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los correspondientes cargos de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas concesionarias pueden negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope fijados, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL antes de su aplicación.

Artículo 4º.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación fijados en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones contenido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, y de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a los ciclos de facturación que se inicien a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas concesionarias involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario. El ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares como el de preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija, y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de los operadores de servicios móviles, a través del sistema de llamada por llamada ⁽¹⁾.

El referido cargo por facturación y recaudación aplicado por las empresas operadoras no ha tenido ninguna variación desde la última vez en que fue regulado, lo cual demuestra que los operadores locales no generan, por propia voluntad, una dinámica competitiva en su correspondiente precio (cargo); por tanto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación.

En el marco de este procedimiento, las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. presentaron al OSIPTEL, dentro del plazo establecido, sus propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes. Asimismo, el OSIPTEL efectuó diversos requerimientos de información a las empresas concesionarias involucradas en este procedimiento.

La determinación de los montos que corresponderán a los nuevos cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, se ha efectuado conforme a las normas establecidas en los artículos 13° al 17° del TUO de las Normas de Interconexión (Res. N° 043-2003-CD/OSIPTEL), habiendo analizado debidamente los comentarios que las diferentes empresas concesionarias y otros interesadas presentaron en los dos procesos de consulta pública que se realizaron previamente a la emisión de la presente resolución.

En tal sentido, sobre la base de la información proporcionada por los operadores, el OSIPTEL ha considerado los costos de interconexión “directamente atribuibles” a dicha prestación de interconexión, sujeto a criterios de eficiencia.

Los cargos que se establecen mediante la presente resolución se aplican a la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones. Los respectivos cargos tope se aplican por cada recibo emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.

1 Recientemente, mediante Resolución N° 080-2011-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha publicado un Proyecto Normativo por el cual se extendería el ámbito de aplicación de este cargo tope por facturación y recaudación a los servicios especiales con interoperabilidad.